INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5208/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

06 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de febrero de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"…El link de la pagina que proporcionan muestra las nominas hasta el mes de Junio, es información fundamental deben tenerla actualizada …" (SIC)	Afirmativa	Se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha 29 de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5208/2022.**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRON ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5208/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número 142517722000467**.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos realizados por el Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 29 veintinueve de septiembre del año próximo pasado, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión,** mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0473222**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5208/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, **audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5231/2022, el día 19 diecinueve octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 20 veinte del mismo mes y año, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Tal acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	29/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	21/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	06/octubre/2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VI. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- **a)** Copia simple de oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- **b)** Copia simple de oficio SEAPAL/JRH/619/2022, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos del sujeto obligado;
- **c)** Copia simple de oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- **d)** Copia simple de la solicitud de información con número de folio 142517722000467;

De la parte **recurrente**:

a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión;

b) Copia simple de solicitud de información con número de folio 142517722000467;

c) Copia simple de oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

d) Copia simple de oficio SEAPAL/JRH/619/2022, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos del sujeto obligado;

e) Copia simple de oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

f) Copia simple de seguimiento otorgado a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VII.- Estudio de fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

> *"…Solicito se me brinde la informacion de la nomina correspondiente a la segunda quincena de agosto 2022 …"sic*

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalando medularmente lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta a sus oficios UT/SAI/495/2022, UT/SAI/525/2022 y UT/SAI/538/2022, donde solicitan información relacionada **a la nómina de la segunda quincena de agosto 2022,** mediante solicitud de información recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

Le informo que la nómina de la segunda quincena de agosto del 2022, se encuentran publicadas con todas las especificaciones de información fundamental plasmada en la ley de transparencia en el siguiente enlace:

https://www.seapal.gob.mx/Downloads/transparencia/OPD%20Municpal/A8FV/A8FVG%29/AGOSTO%202022/2Q%20AGOSTO2022.pdf

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

> *"El link de la pagina que proporcionan muestra las nominas hasta el mes de Junio, es informacion fundamental deben tenerla actualizada." (SIC)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través del informe en contestación de manera medular reitero en su totalidad la respuesta inicial.

Analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente en sus agravios, tal y como se señala a continuación:

Por lo que ve al agravio de la parte recurrente, se duele de la falta de actualización de la información correspondiente a la nómina del sujeto obligado, ya que a su consideración la misma se encuentra publicada únicamente hasta el mes de junio de 2022 dos mil veintidós; sin embargo, de la consulta realizada por la ponencia instructora a la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, encontrando que la información solicitada, es decir, la segunda quincena del mes de agosto de 2022 dos mil veintidós, se encuentra disponible, situación que se acredita con la siguiente impresión de pantalla:

Puerto Vallarta | SEAPAL VALLARTA

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Periodo No. 16 del día: 15/08/2022 al día: 31/08/2022 Días: 15.00

	Nombre del empleado	Nombre del c.c.	SUELDO	PERCEPCION
1	ROMERO NEREY MIGUEL	DIRECCION DE CAL Y CAT	6803.55	7943.51
3	CUEVAS CALLEJAS AMELIA	DIRECCION DE CAL Y CAT	16344.6	16345.05
7	PARRA RAMOS BELIA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	9376.8	10536.93
9	HERNANDEZ CERVANTES MARTINA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	9376.8	10536.66
11	HERNANDEZ REYES BERNARDA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7853.7	9288.88
15	ARAIZA FLORES CLAUDIA MARGARITA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	10959.3	10959.85
16	NEREY MARIA DOLORES	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	10882.35	12027.56
20	ZAVALETA RAMIREZ ARMANDO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	8390.7	9574.28
22	ZAVALETA MORALES LUIS	DIRECCION ADMINSTRATIVA	8227.05	11109.54
26	ROBLES CORTES OFELIA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7854.75	9041.35

No obstante lo anterior, si a consideración del ciudadano no se cumple con lo ordenado en los lineamientos para la actualización y publicación de información fundamental, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que presente recurso de transparencia por los medios conducentes.

En ese sentido, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, toda vez que bajo el principio de buena fe se tiene al sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto obligado de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, notificada por el sujeto obligado.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5208/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------

KMMR